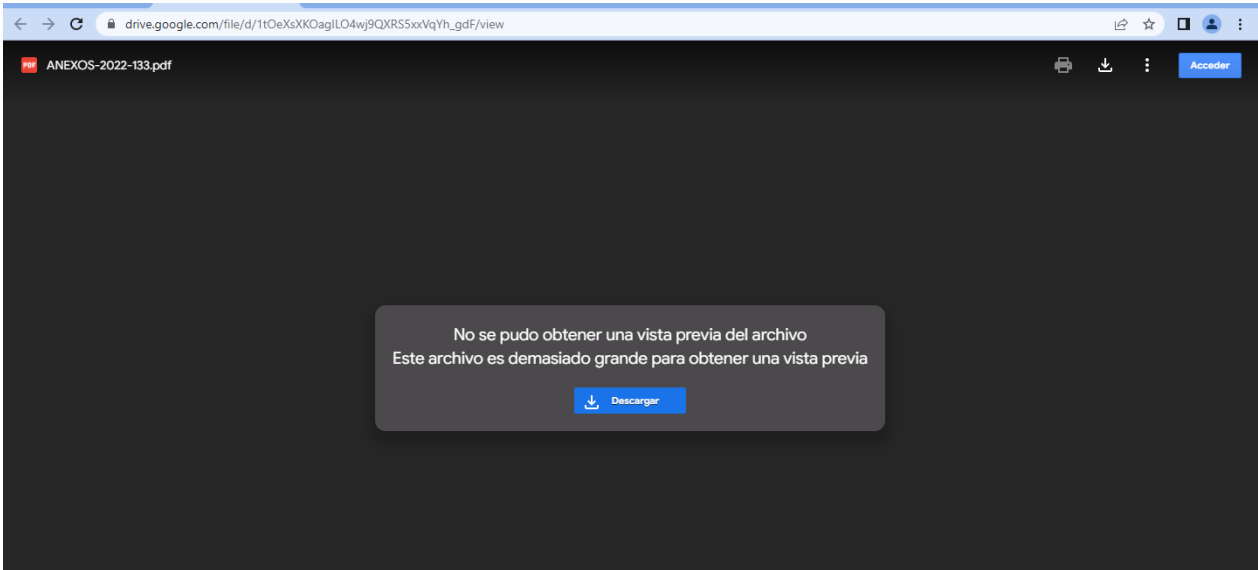


Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jenny Johanna Jiménez en representación del menor JSZJ
Causante	Pedro Antonio Zarate Carrero (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00133 00
Asunto	Rechaza demanda
Fecha de la providencia	Doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, como quiera que, no se subsanó la demanda en los términos y forma señalados en auto de fecha siete (7) de julio de 2022; atendiendo que, no se dio cumplimiento al numeral 3° en el sentido de acreditar la propiedad de los bienes en cabeza del causante y su avalúo, pues, en el escrito de subsanación, la apoderada de la parte demandante señala que los certificados de tradición y libertad junto con los recibos del impuesto predial, se encuentran en una archivo PDF en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1tOeXsXKOaglLO4wj9QXRS5xxVqYh_gdF/view, el cual, no puede ser visualizado ni descargado por el Despacho.



De conformidad con lo previsto por el artículo 90 del C.G. del P., se

RESUELVE:

- 1.-**RECHAZAR** la demanda de **Sucesión** presentada por **Jenny Johanna Jiménez en representación del menor JSZJ**.
- 2.-Como la demanda fue presentada como mensaje de datos, no se hace necesario Ordenar su desglose y devolución, por lo que en firme este auto, archívese la actuación y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____065_____ Del 13-09-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria